



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 66 Fecha (dd/mm/aaaa): 12/11/2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00061 00	Acción Contractual	DOLCEY RODRIGUEZ LOPEZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER- CONSORCIO ESE HUS URGENCIAS	Auto admite demanda	11/11/2021		
68001 33 33 012 2020 00240 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN	CURADURIA URBANA 2 DE BUCARAMANGA - ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto termina proceso por desistimiento EN LA FECHA SE REGISTRA AUTO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.	11/11/2021		
68001 33 33 012 2021 00025 00	Reparación Directa	FRANCISCO SANCHEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto que Ordena Requerimiento EN LA FECHA SE REGISTRA AUTO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE ORDENA OFICIAR AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA POR CERTIFICACION.	11/11/2021		
68001 33 33 012 2021 00027 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY BARAJAS LOPEZ	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	11/11/2021		
68001 33 33 012 2021 00064 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR FERNANDO SUAREZ SALCEDO	GOBERNACION DE SANTANDER - CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda POR CADUCIDAD.	11/11/2021		
11001 33 35 029 2021 00078 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY ROZO GELVEZ	LA NACION, MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, Y OTROS	Auto admite demanda	11/11/2021		
68001 33 33 012 2021 00089 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - RAFAEL MANTILLA	Auto inadmite demanda PARA QUE DE CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 162 DEL CPACA ADICIONADO POR LA LEY 2080 DE 2021	11/11/2021		
68001 33 33 012 2021 00119 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR ELVA RAMIREZ DE SILVA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP	Auto inadmite demanda EN LA FECHA SE REGISTRA AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA QUE SE DE CABAL APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 162 DEL CPACA, ADICIONADO POR LA LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DE 2021.	11/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00123 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESPERANZA RAMIREZ FUENTES	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda EN LA FECHA SE REGISTRA EL AUTO PROFERIDO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE ADMITIO LA PRESENTE DEMANDA.	11/11/2021		
68001 33 33 012 2021 00134 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL ALBEIRO VARGAS DIAZ	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA-IMEBU	Auto admite demanda ADMISORIO	11/11/2021		
68001 33 33 012 2021 00145 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ERNESTO MOSQUERA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORT DE FLORIDABLANCA –DTTF-	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda EN LA FECHA SE REGISTRA AUTO PROFERIDO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 ORDENANDO OFICIAR A JEFE DE EJECUCIONES FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	11/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

VIVIANA PARDO MONCADA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN CONTRACTUAL N° 68001-33-33-012-2020-00061-00	
DEMANDANTE	DOLCEY RODRÍGUEZ LÓPEZ, C. C. 91'042.456, luisehd@gmail.com
DEMANDADOS	GOBERNACIÓN DE SANTANDER-SECRETARÍA DE SALUD, NIT 890.201.235-6, notificaciones@santander.gov.co ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER HUS, NIT 900.006.037-4, notificacionesjudiciales@hus.gov.co CONSORCIO ESE HUS URGENCIAS, NIT 900.682.884-4, Representado Legalmente por ORLANDO SERRANO PEDRAZA, C. C. 13'835.437 y CLARA EULALIA GALVAN RODRÍGUEZ, C. C. 37'558.016 consorcio_esehusurgencias@hotmail.com JUAN CARLOS OSORIO RIOS, C. C. 91'493.486, juankosorio@hotmail.com JAIME EDUARDO JAIMES BERMUDEZ, C. C. 91'355.823, Javierjaimes68@gmail.com RAFAEL GUILLERMO PINTO GONZÁLEZ, C. C. 1.014'673.089, garcia760@gmail.com
ASUNTO	SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que la demandante allegó oportunamente la subsanación de la demanda.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN CONTRACTUAL N° 68001-33-33-012-2020-00061-00	
DEMANDANTE	DOLCEY RODRÍGUEZ LÓPEZ, C. C. 91'042.456, luisehd@gmail.com
DEMANDADOS	GOBERNACIÓN DE SANTANDER-SECRETARÍA DE SALUD, NIT 890.201.235-6, notificaciones@santander.gov.co ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER HUS, NIT 900.006.037-4, notificacionesjudiciales@hus.gov.co CONSORCIO ESE HUS URGENCIAS, NIT 900.682.884-4, Representado Legalmente por ORLANDO SERRANO PEDRAZA, C. C. 13'835.437 y CLARA EULALIA GALVAN RODRÍGUEZ, C. C. 37'558.016 consorcio_esehusurgencias@hotmail.com JUAN CARLOS OSORIO RIOS, C. C. 91'493.486, juankosorio@hotmail.com JAIME EDUARDO JAIMES BERMUDEZ, C. C. 91'355.823, Javierjaimes68@gmail.com RAFAEL GUILLERMO PINTO GONZÁLEZ, C. C. 1.014'673.089, garcia760@gmail.com
ASUNTO	SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

Se ADMITE la DEMANDA CONTRACTUAL instaurada por DOLCEY RODRÍGUEZ LÓPEZ en contra de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER-SECRETARÍA DE SALUD, la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER HUS, el CONSORCIO ESE HUS URGENCIAS Representado Legalmente por ORLANDO SERRANO PEDRAZA y Otros, para para obtener la declaratoria de incumplimiento de los Contratos de Obra celebrados el 12 de febrero y 26 de febrero de 2016 con RAFAEL GUILLERMO PINTO GONZÁLEZ y JAVIER EDUARDO JAIMES BERMUDEZ integrantes del Consorcio.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese a:

- 1.-) La GOBERNACIÓN DE SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD, por intermedio de su Representante Legal.
- 2.-) La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER HUS, por intermedio de su Representante Legal.
- 3.-) CONSORCIO ESE HUS URGENCIAS Representado Legalmente por ORLANDO SERRANO PEDRAZA y CLARA EULALIA GALVAN RODRÍGUEZ.
- 4.-) JUAN CARLOS OSORIO RIOS, C. C. 91'493.486
- 5.-) JAIME EDUARDO JAIMES BERMÚDEZ, C. C. 91'355.823
- 6.-) RAFAEL GUILLERMO PINTO GONZÁLEZ, C. C. 1.014'673.089



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

7.-) MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

En virtud de lo anterior, remítaseles por Correo Electrónico el escrito contentivo de esta acción y sus anexos. De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en el Expediente debidamente escaneado.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificara el Artículo 199 del CPACA.

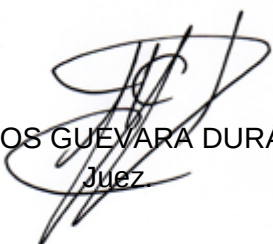
La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Se le advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO N° 68001-33-33-012-2020-00240-00	
DEMANDANTE	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN, NIT 890.200.106-1, <i>notificación.electronica@cajasan.com</i>
DEMANDADAS	CURADURÍA URBANA N° 2 DE BUCARAMANGA, <i>contacto@curaduria2bucaramanga.co</i> ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMAGA, NIT 890.201.222-0, <i>notificaciones@bucaramanga.gov.co</i>
ASUNTO	DESISTEN

Al Despacho del señor Juez informando que la demandante mediante a través de Correo Electrónico del 19 de julio de 2021 desiste de la demanda y enteró de eso a su contraparte ese mismo día.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO N° 68001-33-33-012-2020-00240-00	
DEMANDANTE	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN, NIT 890.200.106-1, notificacion.electronica@cajasan.com
DEMANDADAS	CURADURÍA URBANA N° 2 DE BUCARAMANGA, contacto@curaduria2bucaramanga.co ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMAGA, NIT 890.201.222-0, notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

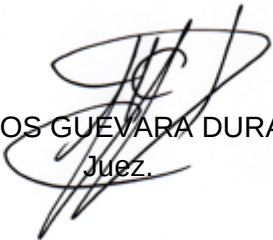
Decide este Despacho Judicial sobre el DESISTIMIENTO de esta demanda, presentado por el Apoderado de la parte demandante, acorde con el escrito visible en un folio del Expediente Virtual, donde también solicita la no CONDENA EN COSTAS.

Como consecuencia inmediata de esta petición, la parte demandante le corrió traslado a su contraparte el 19 de julio de 2021 mediante correo electrónico tal y como se advierte al interior del informativo, cumpliendo de esta manera lo normado en el Artículo 201 A del CPACA adicionado por la Ley 2080 del 2021, por lo que se entiende que ya se corrió el respectivo traslado ordenado en la citada norma, el que fuera descorrido por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA solicitando se aceptara dicho desistimiento y que guardara silencio la CURADURÍA URBANA N° 2 DE BUCARAMANGA, pese a que este Despacho Judicial le corriera traslado del mismo entre el 26 y 30 de agosto del año en curso, por lo que se entiende que no se opone a lo solicitado. Por consiguiente, nada obsta para decidir al respecto y a la no condena en costas.

En efecto, en esta ocasión se satisface lo normado en el Artículo 314 del C.G.P. en concordancia con el Numeral 4 del último inciso del Artículo 316 Ejusdem, y, con ello se está diciendo que SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE ESTA DEMANDA, como también que NO SE CONDENARÁ EN COSTAS, por lo que viene de decirse; máxime que aquel está facultado para *desistir*, según lo visto en este Expediente Virtual.

No obstante, este Funcionario Judicial *advierte* que el aludido desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia habría producido efecto de COSA JUZGADA, y lo demás allí estipulado en el Inciso 2º del Artículo 314 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2021-00025-00	
DEMANDANTE	FRANCISCO SANCHEZ, C.C. 91'206.126, ivanruiz492@gmail.com
DEMANDADAS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NIT 800.165.941, consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co / deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, NIT 800.141.397-5, desan.notificacion@policia.gov.co
ASUNTO	REDIRECCIONAR SOLICITUD

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA allega Correo Electrónico informando que el Expediente del Proceso del cual se solicitara información fue remitido a los Juzgados de Ejecución.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2021-00025-00	
DEMANDANTE	FRANCISCO SANCHEZ, C.C. 91'206.126, ivanruiz492@gmail.com
DEMANDADAS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NIT 800.165.941, consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co / deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, NIT 800.141.397-5, desan.notificacion@policia.gov.co
ASUNTO	REDIRECCIONA SOLICITUD

Advertidos por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que el Proceso Ejecutivo N° 680014003011-2015-00430-00 adelantado por ELSA NIÑO DE ÁRIAS en contra de EVANGELINA PARDO ALARCÓN fue remitido a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN y consultado el SISTEMA SIGLO XXI se pudo observar que el mismo fue repartido al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, así que ahora se dispone:

OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del Correo Electrónico j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, le CERTIFIQUE a esta Dependencia Judicial :

- La fecha en que fue proferido el Auto que decretó la cancelación y levantamiento de las Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro que recaían sobre el vehículo de Placas HWM 725, en el Proceso Ejecutivo N° 680014003011-2015-00430-00 adelantado por ELSA NIÑO DE ÁRIAS en contra de EVANGELINA PARDO ALARCÓN, así como la fecha en que le fue notificada dicha decisión a FRANCISCO SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 91'206.126.
- Cuándo fueron expedidos y entregados los Oficios que ordenaban el levantamiento de las Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro dirigidos tanto al Secuestre como al Administrador del Parqueadero donde se encontraba dicho vehículo y a FRANCISCO SÁNCHEZ.
- La fecha en que se tuvo conocimiento de la pérdida del vehículo de Placas HWM 725, de conformidad con lo señalado por FRANCISCO SANCHEZ, propietario del mismo, indicando si fue él quien puso en conocimiento al Juzgado de la pérdida del mismo.

También se le solicita al Juzgado que de encontrarse dicho Expediente digitalizado se le permita a este Despacho Judicial el acceso al mismo.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Adviértase que su manifestación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00027-00-00	
DEMANDANTE	FREDY BARAJAS LÓPEZ, C. C. 80'852.280, <i>sonmatiba@gmail.com</i> .
DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4 <i>notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co</i>
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Al Despacho del señor Juez informando que la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL allegó Certificación sobre el último lugar donde el acá accionante prestó sus servicios: el Batallón de A.S.P.C. N° 5 Mercedes Abrego, ubicado en Bucaramanga.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00027-00-00	
DEMANDANTE	FREDY BARAJAS LÓPEZ, C. C. 80'852.280, sonmatiba@gmail.com .
DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4 notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Se ADMITE la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por FREDY BARAJAS LÓPEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL para obtener la NULIDAD de la RESOLUCIÓN N° 2384 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020 que lo retiró del servicio activo de las Fuerzas Militares por llamamiento a calificar servicios. Y como consecuencia de lo anterior solicita a título de Restablecimiento del Derecho se ordene su reintegro al grado que venía desempeñando sin solución de continuidad o al que corresponda dentro del escalafón militar y pagar los salarios, primas y demás derechos laborales dejados de devengar desde la fecha de su retiro hasta el momento de su reintegro.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese a:

- 1.-) La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.
- 2.-) MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
- 3.-) La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente Virtual.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificara el Artículo 199 del CPACA.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección Electrónica de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios del mismo, so pena que las notificaciones dirigidas a la Dirección Electrónica conocida sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00064-00-00	
DEMANDANTE	HÉCTOR FERNANDO SUÁREZ SALCEDO, C.C. 91'277.567, <i>abgjurista@gmail.com</i>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER , NIT 890.201.235-6, <i>notificaciones@santander.gov.co / contralor@contraloriasantander.gov.co</i>
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER – CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00064-00-00	
DEMANDANTE	HÉCTOR FERNANDO SUÁREZ SALCEDO, C.C. 91'277.567, abgjurista@gmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER , NIT 890.201.235-6, notificaciones@santander.gov.co / contralor@contraloriasantander.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Observa este Despacho Judicial que ha lugar a declarar la CADUCIDAD de la demanda, pues:

- (i) HÉCTOR FERNANDO SUÁREZ pretende demandar los actos administrativos contenidos en la decisión de primera instancia proferida por la Jefe de la Oficina Jurídica de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER el 15 de julio de 2019 que declaró fiscalmente responsables a Carlos Fernando Landazábal Camargo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'287.909 como Gerente de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, y a HÉCTOR FERNANDO SUAREZ SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'277.567, como Contador de dicha Empresa para la época de los hechos materia de Investigación y la decisión de Segunda Instancia del 24 de septiembre de 2019 que confirmó en su integridad la controvertida decisión de primera instancia y la Corrección del 2 de julio de 2020, que le fuera notificada el 3 ejusdem.
- (ii) En virtud de lo anterior, HÉCTOR FERNANDO SUÁREZ viene sólo hasta el 12 de abril de 2021 deprecando la NULIDAD de los actos administrativos aludidos, y, como restablecimiento del derecho deprecando eliminar las anotaciones de todo registro y lugar como apéndice de las nulidades anteriores y sus antecedentes generados y condenar al Departamento de Santander – Contraloría General de Santander a pagar los daños materiales e inmateriales señalados en el acápite correspondiente

Ahora bien, advierte este Despacho Judicial que el Apoderado de la parte demandante en su Correo Electrónico del 12 de abril de 2021 señala que el 18 de diciembre de 2020 radicó la demanda ante los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS desconociéndose a esa fecha la suerte de la misma, aportando la impresión de un pantallazo de radicación que obra en el Archivo N° 4 de este Expediente Digital, por lo que el 12 de abril del 2021 nuevamente la remite.

Mas advierte este Despacho Judicial que si bien es cierto el Abogado mediante Correo Electrónico del 18 de diciembre de 2020 remitió la demanda de la referencia a contralor@contraloriasantander.gov.co / conciliaciones-santander@santander.gov.co / notificaciones@santander.gov.co; también lo es que omitió remitirla para su radicación a ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que obedece al Correo Electrónico de la Oficina Judicial destinada para la radicación de demandas.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Por tanto dicha demanda tan solo fue radicada ante la correspondiente Oficina de Reparto de demandas hasta el 12 de Abril de 2021. Esa la potísima razón de porqué nos fuera asignada el 14 de dicho mes y año, tal y como se puede constata en el Archivo N° 2 Acta de Reparto.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta que el término de caducidad del Medio de Control de la referencia es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto controvertido, significa eso que notificado el 3 de julio de 2020 el Auto de Corrección proferido el 2 de julio de 2020, la oportunidad para presentar su demanda precluía el martes 3 de noviembre de 2020, conforme al Literal d) del Artículo 164 del CPACA., y lo determinado en el Régimen Político y Municipal, en cuanto precisa lo relativo a cómo contar los términos.

Por tanto, como vino a la Jurisdicción el *12 de abril de 2021*, esto es, superado los cuatro (4) meses de que trata la ley, pues refulge de cuerpo entero la CADUCIDAD de esta acción y, siendo ello así esa circunstancia hace que esta Dependencia Judicial carezca de competencia para avocar el conocimiento de la misma, como en efecto no ocurrirá.

Entonces lo procedente es RECHAZARLA, pues si bien es cierto que el Apoderado de los demandantes presentara su solicitud de conciliación prejudicial el 3 de noviembre de 2020 como requisito previo para demandar y que mediante Acta de Conciliación del 18 de diciembre de 2020 se declarara fallida, ese mismo día debía presentar su demanda o, a lo sumo, el día hábil de la terminación de la vacancia judicial o sea el 12 de enero de 2021, porque aquella iniciara el 20 de diciembre de 2020, fecha que por corresponder a un dominical pues para efectos prácticos se tiene que la susodicha vacancia judicial empezó el sábado 19 de diciembre del 2020 y como solo vino a la Jurisdicción hasta el 12 de abril de 2021, pues ya había operado la caducidad de la acción.

Por consiguiente, la consecuencia jurídica es aplicar lo normado en el Numeral 1 del Artículo 169 del CPACA y así ocurrirá. Determinación que así se toma en aras del Artículo 230 de la Constitución, donde se le impone al Juez supeditarse al imperio de la ley.

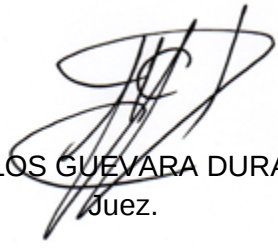
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo acotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, ARCHÍVESE lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-029-2021-00078-01	
DEMANDANTE	HENRY ROZO GELVEZ, C.C. 88'252.185 <i>henry.rozo@correo.policia.gov.co / juridico719@gmail.com</i>
DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, NIT 900.968.320.1, <i>Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co / segen.gucor@policia.gov.co / decun.notificacion@policia.gov.co,</i>
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Ingresa al Despacho del señor Juez la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho instaurada en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL presentada el 18 de marzo de 2021 ante el JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C., SECCION SEGUNDA, quien el 17 de junio de la presente anualidad basado en Numeral 3 del Artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta el Acuerdo N° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006¹ y atendiendo a que la Unidad donde presta los servicios el Subintendente HENRY ROZO GELVEZ, acá demandante, es el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER, por falta de Competencia Territorial para asumir el conocimiento de la misma dispusiera remitirla a la Oficina de Servicios Judiciales para el Reparto de los Jugados Administrativos de Bucaramanga, lo que hiciera el 29 de junio de 2021 y que por reparto del mismo día le correspondiera a esta Dependencia Judicial.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.

¹ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

BUCARAMANGA, SANTANDER, CALLE 35 N° 16 – 24, PISO 17 of. 17-04, EDF. JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ TEL: (7) 6520043 – EXT.

4912. / Lunes a Viernes de 12:30 m. a 4:30 p.m. / Correo Electrónico Institucional: adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co. /

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bucaramanga>.

Proyectó MAEZA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-029-2021-00078-01	
DEMANDANTE	HENRY ROZO GELVEZ, C.C. 88'252.185 <i>henry.rozo@correo.policia.gov.co / juridico719@gmail.com</i>
DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, NIT 900.968.320.1, <i>Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co / segen.gucor@policia.gov.co / decun.notificacion@policia.gov.co,</i>
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Se ADMITE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por HENRY ROZO GELVEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL para obtener la NULIDAD PARCIAL del Acto Administrativo contenido en el Acta N° 005-ADEHU-GRUAS-2-25 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 con la cual NO PROPONE su ascenso al Grado de Intendente de la Policía Nacional. Y como Restablecimiento de su Derecho se ordene que la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional emita concepto favorable para su ascenso con efectos retroactivos desde la fecha en que negara arbitrariamente su propuesta de ascenso o en su defecto desde el mes de septiembre de 2020 y éste se acoja por el Director General de la Policía Nacional.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese a:

- 1.-) La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.
- 2.-) MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
- 3.-) La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificara el Artículo 199 del CPACA.

La parte demandada estese a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que deberá allegar el *EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO* de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

BUCARAMANGA, SANTANDER, CALLE 35 N° 16 – 24, PISO 17 of. 17-04, EDF. JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ TEL: (7)-6520043 – EXT.

4912. / Lunes a Viernes de 12:30 m. a 4:30 p.m. / Correo Electrónico Institucional:

adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co /

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bucaramanga>.

Proyectó MAEZA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Notifíquese por estado electrónico al demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* Dirección Electrónica de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente sus cambios, so pena que las notificaciones dirigidas a la Dirección Electrónica conocida sigan siendo válidas.

Se le reconoce personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado EDWIN GUZMÁN COLORADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4'377.437 y portador de la T. P. N° 216.932 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a él otorgado, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00089-00	
DEMANDANTE	SOCIEDAD GASORIENTE S.A. ESP, NIT 890205952-7 serviciosjuridicos@grupovanti.com serviciosjuridicos@grupoGASORIENTE.com jairofrancoabg@gmail.com
DEMANDADA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NIT 800.250.984-6 notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
VINCULADO	RAFAEL MANTILLA yepalma_87@hotmail.com
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Ingresa al Despacho Judicial la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho instaurada en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, presentada el 16 de abril de 2021 ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA quien el 29 de abril de la presente anualidad basado en Numeral 2 del Artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, y teniendo en cuenta el Acuerdo N° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006¹ y que el Acto Administrativo objeto de la presente demanda fue emitido por la Dirección Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en Bucaramanga, dispusiera remitirla el 14 de mayo del 2021 a la Oficina de Servicios Judiciales para el Reparto de los Jugados Administrativos de Bucaramanga por falta de Competencia Territorial para asumir el conocimiento de la misma y que por reparto efectuado el 18 ejusdem le correspondiera a este Juzgado.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

¹ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00089-00	
DEMANDANTE	SOCIEDAD GASORIENTE S.A. ESP, NIT 890205952-7 serviciosjuridicos@grupovanti.com serviciosjuridicos@grupoGASORIENTE.com jairofrancoabg@gmail.com
DEMANDADA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NIT 800.250.984-6 notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
VINCULADO	RAFAEL MANTILLA yepalma_87@hotmail.com
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda y subsánese dentro de los siguientes diez (10) días, acorde con lo regulado en el Artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo, dándole cabal aplicación a lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 162 del CPACA, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, pues no obra la manifestación ni la evidencia de haber enviado por Correo Electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Adviértase que su manifestación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00119-00	
DEMANDANTE	FLOR ELVA RAMÍREZ DE SILVA, C. C. 5.613.216, olgapiedadguerrerom@gmail.com / rgabogados08@gmail.com
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, NIT 900373913, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

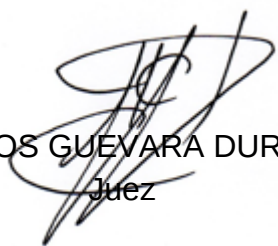
Bucaramanga, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00119-00	
DEMANDANTE	FLOR ELVA RAMÍREZ DE SILVA, C. C. 5.613.216 <i>olgapiedadguerrerom@gmail.com / rgabogados08@gmail.com</i>
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, NIT 900373913, <i>notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</i>
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda y subsánese dentro de los siguientes diez (10) días, acorde con lo regulado en el Artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo, dándole cabal aplicación a lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 162 del CPACA, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, pues no obra la manifestación ni la evidencia de haber enviado por Correo Electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Adviértase que su manifestación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección electrónica *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00123-00	
DEMANDANTE	ESPERANZA RAMÍREZ FUENTES, C. C. 63.304.317, silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7, notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00123-00	
DEMANDANTE	ESPERANZA RAMÍREZ FUENTES, C. C. 63.304.317, silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 8999999001-7, notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Se ADMITE la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por ESPERANZA RAMÍREZ FUENTES en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para obtener la NULIDAD del Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 03.0.2.1.4-89325 con el que se le negó el reconocimiento y pago de la prima de junio establecida en la Ley de 91 de 1989, Artículo 15, Numeral 2, Literal B al no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la PENSIÓN GRACIA debido a que fuera vinculado por primera vez a la docencia oficial en fecha posterior al 1° de enero de 1981.Y, como consecuencia de lo anterior solicita a título de Restablecimiento del Derecho se le reconozca y pague la referida prima a partir del 1° de febrero de 1994, equivalente a una mesada pensional.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

- 1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2.-) AL MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
- 3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificara el Artículo 199 del CPACA.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.



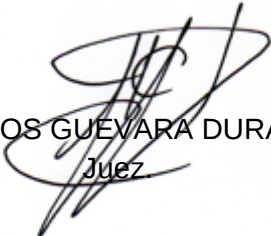
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

Se le reconoce personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 89.009.237, y portador de la T. P. N° 112.907 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del Poder Especial a él otorgado, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00-00134	
DEMANDANTE	MANUEL ALBEIRO VARGAS DÍAZ, C. C. 91.045.759, dtorresbayona@gmail.com / ing.manuelvargas@gmail.com
DEMANDADA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA-IMEBU, NIT 00804014968 – 1, juridica@imebu.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA-IMEBU.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00-00134	
DEMANDANTE	MANUEL ALBEIRO VARGAS DÍAZ, C. C. 91.045.759, dtorresbayona@gmail.com / ing.manuelvargas@gmail.com
DEMANDADA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA-IMEBU, NIT 00804014968 – 1, juridica@imebu.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Se ADMITE la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por MANUEL ALBEIRO VARGAS DÍAZ en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA-IMEBU para obtener la NULIDAD del Acto Administrativo contenido en el Oficio de 9 de febrero de 2021 con el que se negó el reconocimiento y pago del Bono Navideño y el consecuente Restablecimiento del Derecho, solicitando entonces que se ORDENE a la entidad demandada reconocerlo y pagarlo por haber sido reconocido mediante Acuerdo Colectivo Vigente, protocolizado en la Resolución N° 133 de julio 2015, para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por un monto total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3'914,333,00) M/CTE

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

- 1.-) AI INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA-IMEBU.
- 2.-) AI MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente Virtual.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificara el Artículo 199 del CPACA.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, *que deberá allegar el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos,



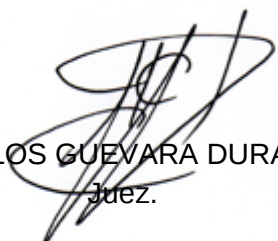
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

Se le reconoce personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado DANIEL FABIÁN TORRES BAYONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'538.276, y portador de la T. P. N° 168.421 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del Poder Especial a él otorgado, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00145-00	
DEMANDANTE	LUÍS ERNESTO MOSQUERA, C. C. 5'723.337, <i>luismosquera321betty@gmail.com</i>
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT 800.115.171-8, <i>notificaciones@transitofloridablanca.gov.co</i>
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Al Despacho del señor Juez para calificar el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento instaurado en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABANCA.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

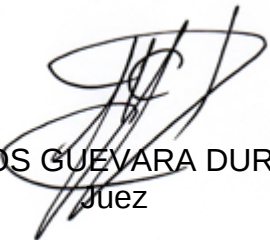
DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00145-00	
DEMANDANTE	LUIS ERNESTO MOSQUERA, C. C. 5'723.337, luismosquera321betty@gmail.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT 800.115.171-8, notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ASUNTO	PREVIAMENTE

Con miras a determinar la CADUCIDAD o no del Medio de Control de la referencia, encuentra este Despacho Judicial que necesario es conocer la fecha de notificación del Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 368 del 22 de enero de 2021.

Ofíciase a la JEFE DE EJECUCIONES FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que, dentro del término de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que ahora se ordena librar, se sirva allegar con destino a este Proceso constancia de la notificación del Oficio N° 368 del 22 de enero de 2021 surtida con LUIS ERNETO MOSQUERA, Cédula de Ciudadanía N° 5'723.337

Adviértase a la entidad que su respuesta la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar y que también la debe remitir a su contraparte.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
Juez